

CERTIFICADO DE SEGURO "COMPRA PROTEGIDA"

Póliza de seguro nº E/4-520-0000.A

Asegurador: London General Insurance Company Limited, Sucursal en España. CIF: N0064975F. Domicilio Social: C/ Infanta María Teresa nº 7, 1º B, 28016 Madrid.

Tomador: CAMGE Financiera E.F.C., S.A., CIF: A53965695. Domicilio Social: Plaza Navarro Rodrigo 7. 03007 Alicante.

Mediador: Mediterráneo Mediación S.A. Operador de Banca Seguros Vinculado, del Grupo Caja de Ahorros del Mediterráneo. CIF: A03424223. Domicilio Social: Avenida de Elche nº 178, 03008 Alicante. Inscrita en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros de la D.G.S.F.P. con la clave nº OV-0004, teniendo concertado un seguro de Responsabilidad Civil y dispone de la capacidad financiera con arreglo al art. 21 de la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros.

Por el presente certificado, London General Insurance Company Limited, Sucursal en España, en nombre propio, garantiza a los titulares de la tarjeta CAMGE, los bienes adquiridos con la tarjeta CAMGE en caso de robo o sustracción ilegítima, daño por intento de robo, y daños accidentales de los mismos, hasta la cantidad de 600 Euros por Bien Asegurado, 6.000 euros por siniestro y con un máximo de 30.000 Euros por año y tarjeta. La presente garantía se otorga de acuerdo con las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza de seguro número E/4-520-0000.A.

EXTRACTO DE CONDICIONES

El presente extracto es un resumen de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza Colectiva arriba reseñada, que se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre que recoge el Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como por las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo del indicado Texto Refundido de la LOSSP.

DEFINICIONES:

Tarjeta CAMGE: Tarjeta de Crédito - emitida por CAMGE Financiera E.F.C., S.A., con denominación: Mastercard Platinum, Visa Premier, Mastercard Oro, Visa Oro, Mastercard Milenium y Visa Milenium.

Bien Asegurado: Objeto adquirido en España, cuyo importe de adquisición o de compra sea superior a 60 Euros y su precio haya sido satisfecho íntegramente con una Tarjeta CAMGE.

Asegurado: Titular de la Tarjeta CAMGE con la que se hayan adquirido los Bienes Asegurados.

Robo/Sustracción Ilegítima: Apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados por parte de terceros, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstos se encuentren, o intimidación o violencia en las personas.

Intento de Robo: Práctica de todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado del Robo (apoderamiento), sin que éste se produzca por causas ajenas a la voluntad de su autor.

Daño: Deterioro producido en el Bien Asegurado consecuencia de un Intento de Robo.

Daño accidental: Deterioro producido en los Bienes Asegurados por un suceso imprevisto, inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado.

Franquicia: La cantidad, a cargo del Asegurado, que se deducirá por la Aseguradora de la indemnización que corresponda por cada Bien Asegurado en cada siniestro. Su importe se cifra en 35 Euros, de modo que los primeros 35 Euros de la indemnización se deducirán de la misma por ser a cargo del Asegurado.

Familiar: toda persona pariente del Asegurado, en línea recta ascendiente o descendiente y colaterales, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

OBJETO DEL SEGURO: Por medio del presente seguro el Asegurador se obliga, dentro de los límites fijados en la Póliza y en los términos contenidos en la misma, a indemnizar al Asegurado el importe del Bien Asegurado o los Daños ocasionados al mismo consecuencia de la Sustracción Ilegítima (Robo) o intento de robo del mismo. La cobertura comprende el Daño causado por la comisión del delito en cualquiera de sus formas (intento de robo o robo consumado). Igualmente, y dentro de los límites y términos fijados en la Póliza, el Asegurador indemnizará los Daños Accidentales ocasionados en los Bienes Asegurados.

La cobertura con que esta Póliza provee al Asegurado con respecto a los Bienes Asegurados se extiende desde la fecha de adquisición de los mismos hasta transcurridos TREINTA (30) DÍAS desde dicha fecha, de modo que para que proceda la indemnización por parte del Asegurador, el Robo, el Intento de Robo, los Daños y los Daños Accidentales a los Bienes Asegurados han de ocasionarse en el plazo de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la adquisición de los mismos por el Asegurado con una Tarjeta CAMGE. La cobertura es subsidiaria a cualquier otro tipo de seguro.

DURACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO: La cobertura que la presente Póliza otorga a los asegurados tiene efecto desde la fecha de activación de la tarjeta CAMGE, y su duración se extiende hasta la fecha en que, por cualquier causa o motivo, se cancele o no se renueve a su vencimiento el contrato en virtud del cual la entidad bancaria emite la tarjeta o tarjetas asociadas a un mismo contrato. Sin perjuicio de lo anterior, quedará extinguida la cobertura que por medio de esta Póliza se confiere a los Asegurados, en los siguientes supuestos: a) Resolución, por cualquier causa, de la presente póliza. b) Resolución, por cualquier causa, del presente certificado, c) Cualesquiera otros supuestos prevenidos en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre del Contrato de Seguro.

CAMGE Financiera E.F.C., S.A, se reserva el derecho de proceder a la cancelación de este seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso alguno de continuidad indefinida.

ÁMBITO TERRITORIAL: El territorio de España. Sólo serán asegurables los bienes que se adquieran en España.

IMPORTE Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: En caso de siniestro, el Asegurador indemnizará al Asegurado con las siguientes cantidades: a) en caso de Sustracción Ilegítima (Robo) del Bien Asegurado, el Asegurador indemnizará al Asegurado con una cantidad igual a aquella que le haya sido cargada en cuenta con motivo de la compra del Bien Asegurado con la Tarjeta CAMGE, deducido el importe de la Franquicia. b) en caso de Intento de Robo que haya producido Daños en el Bien Asegurado o en caso de Daño Accidental ocasionado al Bien Asegurado, el Asegurador indemnizará al Asegurado con la menor de las siguientes cantidades: 1) Coste de reparación del Bien Asegurado; 2) Una cantidad igual a aquella que le haya sido cargada en cuenta con motivo de la compra del Bien Asegurado (procederá esta indemnización cuando los Daños ocasionados impidan la reparación del Bien Asegurado). En ambos supuestos se deducirá el importe de la Franquicia.

Sin perjuicio de lo anterior, los Límites Máximos de Indemnización quedan establecidos en las siguientes cantidades: 600 Euros por Bien Asegurado; 6.000 Euros por siniestro; 30.000 Euros por año, Tarjeta y titular.

LIMITACIONES Y EXCLUSIONES: El Asegurador no vendrá obligado a indemnizar el siniestro cuando éste se haya producido por cualquiera de las siguientes causas:

a) por negligencia grave o acto intencionado del Asegurado, de las personas que de él dependan o con él convivan, o de un familiar del Asegurado. b) cuando el Bien Asegurado sea sustraído o dañado fuera del territorio de aplicación de la Póliza. c) cuando el Robo, el Intento de Robo, el Daño o el Daño Accidental se produzca con ocasión de siniestros derivados de riesgos extraordinarios (p.e.: fenómenos atmosféricos, guerras, etc). d) cuando el Daño se deba a la acción de insectos o roedores, defectos de fabricación, vicios ocultos, averías mecánicas o eléctricas. e) cuando el Robo, el Intento de Robo, el Daño o el Daño Accidental se refiera a joyas, cámaras o equipos de grabación contenidos en el equipaje del Asegurado que no esté bajo el control directo del mismo. f) cuando el Daño Accidental venga causado por un uso incorrecto del Bien Asegurado contrario a las instrucciones de utilización del fabricante o distribuidor, o por consecuencia de un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración. g) cuando el robo, intento de robo, daño o daños accidentales fueren llevados a cabo por un familiar del Asegurado, o cuando dicho familiar tuviera participación en los mismos como cooperador necesario, cómplice, o encubridor.

Quedan asimismo expresamente excluidos:

a) los primeros 35 Euros de cada siniestro o incidencia. b) los hurtos, y las simples pérdidas o extravíos. c) los Daños materiales consistentes en arañazos, raspaduras o deterioros superficiales que no impidan usar el Bien Asegurado conforme a su destino natural.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza los siguientes bienes:

Artículos consumibles, plantas y animales, dinero en metálico, papel moneda, divisas, cheques de viaje, títulos negociables (p.e.: acciones, bonos de caja, etc.), títulos de transporte, entradas de espectáculos de cualquier naturaleza, vehículos terrestres a motor así como sus accesorios interiores y exteriores, vehículos aéreos o acuáticos, y teléfonos móviles.

DECLARACIÓN DEL SINIESTRO: El Asegurado deberá comunicar a London General Insurance el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE (7) DÍAS de su ocurrencia, a través del teléfono 902 120 236. (en horario de Lunes a Jueves de 9:00h a 18:00h y viernes de 9:00h a 17:00h ininterrumpidamente. Alternativamente el Asegurado podrá contactar a través del contestador automático y/o a través de correo electrónico a la dirección lgi.garantias@eu.thewg.com). Una vez que London General Insurance haya recibido del Asegurado la declaración del siniestro, procederá a remitir a este último un Formulario de Reclamación. El Asegurado habrá de cumplimentar dicho Formulario y enviarlo a la dirección que consta en el mismo junto con la documentación que a continuación se relaciona.

Sustracción Ilegítima (Robo)/Intento de robo.

- a. Copia de la factura de compra del Bien Asegurado (con fecha y precio) emitido por el establecimiento vendedor;
- b. Copia del justificante de pago del Bien Asegurado con Tarjeta CAMGE;
- c. Copia de la denuncia presentada ante las autoridades competentes (para que proceda la indemnización será preciso que el Asegurado haya procedido a denunciar el hecho ante las autoridades competentes en el plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) HORAS a contar desde el acaecimiento)
- d) Copia del extracto bancario justificando el cargo del precio de compra
- e) Si aplica, copia del presupuesto de reparación del Bien Asegurado, o justificante del Vendedor o Servicio Oficial Autorizado, indicando la naturaleza del Daño, y certificando que, en su caso, el bien no es reparable.

Únicamente para el supuesto de Daño causado al Bien Asegurado por Intento de Robo: además de la documentación que antecede, copia del presupuesto de reparación del Bien Asegurado, o justificante del Vendedor o Servicio Oficial Autorizado, indicando la naturaleza del Daño, y certificando que, en su caso, el bien no es reparable.

Daño Accidental:

- a. Copia de la factura de compra del Bien Asegurado (con fecha y precio) emitido por el establecimiento vendedor;
- b. Copia del justificante de pago del Bien Asegurado con Tarjeta CAMGE;
- c. Copia del presupuesto de reparación del Bien Asegurado, o justificante del Vendedor o Servicio Oficial Autorizado, indicando la naturaleza del Daño, y certificando que, en su caso, el bien no es reparable.
- d) Copia del extracto bancario justificando el cargo del precio de compra.

En todos los supuestos contemplados, el Asegurador podrá solicitar, previo al pago de la pertinente indemnización, cualesquiera otros documentos que estime necesarios para la correcta tramitación del siniestro. En los casos en que los Daños causados al Bien Asegurado sean de tal naturaleza que quede impedida su reparación (en cuyo caso el Asegurador indemnizará al Asegurado en los términos antedichos), el Bien Asegurado pasará a ser propiedad de la Compañía Aseguradora, debiendo el Asegurado remitir dicho Bien al domicilio del Asegurador, siendo de cuenta del Asegurador los gastos de envío. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá optar entre no satisfacer la indemnización pactada o reclamar los daños y perjuicios causados, salvo que la declaración ex-tempore haya sido debida a una causa suficiente y debidamente acreditada por el Asegurado.

RECUPERACIÓN DEL BIEN ASEGURADO: Si tras una Sustracción Ilegítima el Bien Asegurado es recuperado en el plazo de TREINTA (30) DÍAS a partir de la fecha en que el Asegurador haya hecho efectiva la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida abandonando al Asegurador la propiedad del bien Asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida al Asegurador.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS: Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en su Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, modificado por Real Decreto 1265/2006 de 8 de noviembre, y Disposiciones complementarias.

INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES: JURISDICCIÓN. El Servicio de Atención al Cliente del Asegurador (calle Infanta María Teresa nº 7, 1º B de 28016 de Madrid; atencioncliente@eu.thewg.com) atenderá las reclamaciones que los asegurados formulen en relación con el presente contrato, y las resolverá en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido el plazo indicado sin que la reclamación haya sido resuelta, o cuando la resolución desestime la reclamación, o cuando la reclamación no haya sido admitida a trámite, podrá el interesado interponer su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Sin perjuicio de lo anterior, podrán las partes someter sus diferencias al juicio arbitral de conformidad con la legislación vigente. También podrán formularse las reclamaciones ante los Juzgados y Tribunales competentes. Será Juez competente el del domicilio del Asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las normas del ordenamiento jurídico español en caso de que el Asegurado tenga su domicilio fuera de España.

El Mediador es parte integrante del Grupo Económico de Caja Mediterráneo, y cuenta con un Servicio de Atención al Cliente por el cual los Asegurados, Beneficiarios o Derechohabientes podrán ejercitar sus derechos de reclamación y consulta que puedan derivarse del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras, al tiempo que se adhiere al "Reglamento para la Defensa del Cliente", elaborado por Caja Mediterráneo y su Grupo de Empresas.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS.

A efectos de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Asegurado consiente a que, los datos personales (incluidos los de salud) facilitados al Mediador, sean incluidos por la Entidad Aseguradora en los ficheros correspondientes y a su tratamiento posterior, al ser preceptiva su cumplimiento para valorar y delimitar el riesgo y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, siendo destinataria y responsable de los ficheros la citada Entidad Aseguradora, teniendo como domicilio social, el indicado en este documento.

El Asegurado podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación al tratamiento de los mismos dirigiéndose la oportuna solicitud al domicilio social de la misma. La entidad mediadora actuará como encargada del tratamiento de forma que tratará los datos personales por cuenta del responsable del fichero.

El Asegurado autoriza a la Entidad Aseguradora, el Mediador o, en su caso, a Caja Mediterráneo, a hacer uso de la información de datos contenidos en el fichero, para poder remitirle información de su interés acerca de los productos y servicios ofrecidos por las entidades arriba mencionadas. También, el Asegurado autoriza a la cesión total o parcial de esta información a otras entidades con el objeto de facilitar la gestión del seguro y la tramitación de posibles siniestros, a otras instituciones colaboradoras con el sector asegurador, con fines estadísticos actuariales y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro.

El presente Extracto de Condiciones del Seguro tiene carácter puramente informativo y divulgativo de los principales aspectos de la póliza de Seguro Colectivo a que el mismo se refiere. En ningún caso sustituye, complementa o modifica lo dispuesto en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza E/4-520-0000.A contratada entre CAMGE Financiera E.F.C, S.A. y London General Insurance Company Limited, Sucursal en España. La copia íntegra de la póliza se encuentra a disposición de los Asegurados en el domicilio del Asegurador. El presente certificado tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2010.